

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2020-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial de la señora YULI NATALY IBAÑEZ GALVIS (archivo No. 52), se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estipulado en el art. 502 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que el escrito que obra en el archivo 47, corresponde a una "liquidación de frutos civiles" presentada por la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA y no a "inventarios y avalúos adicionales", se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 3° del 17 de julio de 2023, **únicamente**, respecto del cual se corrió traslado de dicho escrito del archivo 47.

En su lugar se dispone:

Previo a dar trámite al escrito elevado por el apoderado judicial de la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA (archivo 47), se le requiere para que aclare su pedimento, pues si lo que pretende es adicionar los inventarios y avalúos, deberá denominarlo en legal forma, acreditando la existencia y soportes de la partida.

3.- Una vez surtido el trámite legal respecto de los inventarios y avalúos adicionales y las objeciones, los mismos se resolverán de manera conjunta en una sola audiencia con las objeciones a los inventarios y avalúos iniciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379e75295ca758f82b3e0b46fa245d1fe741bc26c0714c1c0720f69b67d39a3c**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. (EJEC. ALIM.) 2010-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78016d62fb40afad42997fa88dff1a61acf8bb3af9e10d1fe00de45be52625**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00102

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Atendiendo el escrito obrante en el archivo No. 68, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase las copias auténticas solicitadas, dejando las constancias el caso en el expediente.

De otra parte, y una vez revisado en su integridad el expediente, no se evidencia que se haya embargo o puesto a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia dineros del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC", sin embargo, por secretaría emítase informe de títulos judiciales y póngase en conocimiento de la parte interesada, en caso de que no existan, dinero alguno, podrá solicitarlo directamente en la entidad, con copia del trabajo del partición y la sentencia aprobatoria.

Por secretaría, remítase el link del proceso a la interesada.




NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **467bb54851b81ebc2480eb03914acc50fa47476b6814ecbbfca037c1671ed4ae**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, permanezca el presente proceso en la secretaria del Juzgado, hasta tanto se resuelva el recurso de queja ante el superior.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e610c41b980031a83e3652cb6840d89a59318c2aa922e006d55c0ead2040b**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta los informes secretariales en los archivos 77 y 78, y en aras de garantizar la publicidad de los autos y el derecho de defensa de las partes, se dispone:

Por secretaría, proceda a correr nuevamente el traslado del auto 27 de octubre de 2023 a la abogada de YULU NATALY IBAÑEZ GALVIS, dejando las constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112af9f2b1a0a489b6f47d52bc358dc24e46f7e1bbf7c63e5f6ca9fabe01129**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada (archivo No. 001 cuaderno 3), no se accede a lo solicitado, como quiera que para ser escuchado dentro proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial, ya que en este proceso no puede actuar en causa propia.

2.- No obstante, lo anterior, se le informar al peticionario que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia del 19 de agosto de 2022, por lo que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria o modificación de la mismas, deberá hacerlos en proceso separado invocando el trámite correspondiente y a través de apoderado judicial.

3.- Por secretaría, reubíquese el memorial obrante en el archivo No. 001 cuaderno 3, en el cuaderno principal, como quiera que, el mismo no corresponde a una demanda de exoneración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3350e4f62ec713633afd60148620138dd3edc0e43d168e23ae764603034626e4**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00945

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE ADELMO PASCAGAZA TORRES se notificó por aviso (archivo N° 22) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae55d1a3f54549766d8b1dd7e2731681a0c8effc0ee1fb3ab32acd93dcaaac**

Documento generado en 07/06/2024 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta las aclaraciones efectuadas por la parte demandante (archivos Nos. 007 y 008) y como quiera que HOTELES ESTELAR S.A. atendió oportunamente el embargo decretado en este asunto, la suscrita Juez se ABSTIENE de continuar el incidente de imposición de sanción.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b3d5b5d7bc09a60048e3c39f4e52669e78bdd33969c238b4d3dba5beab323**

Documento generado en 07/06/2024 12:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la alimentaria PAULA BEATRIU SUÁREZ DAZA (archivo N° 62), se ordena la entrega en su favor de los dineros que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto.

2.- Se reconoce como su apoderada a la abogada BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA, para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

3.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la alimentaria (ibidem) reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se le concede el AMPARO DE POBREZA.

4.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora SANDRA PATRICIA DAZA ZEA (archivo N° 67), pues tal como se indicó en auto anterior (archivo N° 56), quien debe intervenir en el proceso es la alimentaria, dada su mayoría de edad.

5.- En oportunidad, por secretaría remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78147bb6d33d17fe1ee339d6e2faacb57170e5cf7290aea318da9a10e99db07c**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo No. 56) y como quiera que, le asiste razón, pues, se aportó la nota devolutiva de notificación de la demandada, tal y como se evidencia en el (archivo No.53), por sustracción en materia no se dará trámite al recurso de reposición (archivo No. 56)., y en su lugar, se dispone:

En su lugar y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada YENIFER LEANDRA HENAO MONTES EMILIANO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **58abc03ae312ce21bd92f0900abe4aa7ca981080d5057047f937a83ae2539b51**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 55), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, MARIA NANCY JAVELA CANGREJO y DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

<ul style="list-style-type: none">• El Auxiliar SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO ha sido Asignado en el cargo seleccionado ✕• El Auxiliar MARIA NANCY JAVELA CANGREJO ha sido Asignado en el cargo seleccionado• El Auxiliar DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado		
Designación Auxiliar		
DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	
DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2022	00507	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo

de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f64933e067c84e672c37fd49cea802592289e00da17956ee97dd307ee2a0ad6**

Documento generado en 07/06/2024 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo No. 30) y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por el señor REINALDO TRUJILLO ESCOBAR contra la señora MARIA DEL PILAR CALDERON OSPINA, por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956126326ec59e5f5a69f7cfe3dc4bce1a618e01b2f089483b8f6e62905aeee2**

Documento generado en 07/06/2024 04:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- En consideración al informe secretarial rendido, según el cual *"...allegaron memorial acreditando notificación personal la parte demandante el día 16 de noviembre del año pasado...pero no quedó cargado al expediente digital..."* (archivo N° 027) y que dicha circunstancia desembocó en el proferimiento por error del auto de fecha 24 de abril de 2024 (archivo N° 024), se dispone:

1.1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 24 de abril de 2024 (archivo N° 024).

1.2.- En su lugar, advertir que la demandada DARLYN JULIETH GUZMÁN fue notificada conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 026) y no emitió pronunciamiento alguno.

1.3.- No tener en cuenta la contestación de demanda allegada por la demandada DARLYN JULIETH GUZMÁN (archivo N° 022), por resultar extemporánea.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la comunicación remitida por el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N° 029) y continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25642e8bb0a1e20cbe61d06b1a0d2f83dec6a726c33326745e353d3071bb3dc9**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00418

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 06 de agosto de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la

parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb73402bbf8c15df638c75d4d3e5dc9936bd5346955a56e494d776ed44d29ed0**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JESÚS ALONSO VEGA, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 028 y 029).

2.- En consecuencia, por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas oportunamente por la referida Curadora (archivo N° 029), así como las propuestas por la demandada MARÍA ILMA VEGA PARRA (archivo N° 015), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5645009d949faeb8b8e5942f72d1ef490061fce0747be7b88250c2024d0b57**

Documento generado en 07/06/2024 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 017) y por resultar procedente conforme establece el artículo 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con las placas JEZ756. Oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20f41a0d8c5c036c4dc60efdf5beeb98c839c5eea6c088275ad13acec8f77a**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

1.- En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante, según la cual *"...por un error involuntario, hizo solicitudes que contravienen la esencia misma de la petición...la menor estaría en custodia del padre por más de una semana, cuando la teleología de la petición es que...no pueda pernoctar con el señor Ruiz Bayona..."* (archivo N° 009) y de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se dispone:

1.1.- ACLARAR el numeral 2° del auto de fecha 28 de mayo de 2024, el que quedará de la siguiente forma.

REVOCAR el inciso segundo del numeral 3.1. del auto de fecha 8 de abril de 2024 (archivo N° 003) y en su lugar ordenar que las visitas provisionales se autorizan cada quince (15) días, así:

Sábado: a las 9 de la mañana y la menor debe ser entregada en su casa el mismo sábado a las 8 de la noche.

Domingo si el lunes no es festivo: a las 9 de la mañana y la menor debe ser entregada en su casa el mismo domingo a las 5 de la tarde.

Domingo si el lunes es festivo: a las 9 de la mañana y la menor debe ser entregada en su casa el mismo domingo a las 8 de la noche.

Lunes festivo: a las 9 de la mañana y la menor debe ser entregada en su casa el mismo lunes a las 5 de la tarde.

2.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 28 de mayo de 2024 (archivo N° 008).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3228560bb8b98f537757424a74437aa3f11f47ca9fd006e0fb5ec62ca20d1a7**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 10 de julio de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378be15538fd3b761e609995a535d3019dbddf8f4787dcd7804b4dc448d4573**

Documento generado en 07/06/2024 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 017) y como quiera que le asiste razón, pues la notificación obrante en el archivo N° 011 no solamente contiene la remitida a través del aplicativo *whatsapp* -que no fue tomada en cuenta-, sino además al correo electrónico oscar10ivan@outlook.com suministrado por el propio demandado OSCAR IVÁN ORDOÑEZ CALDERÓN, se dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 2° del numeral 1° del auto de fecha 9 de mayo de 2024 (archivo N° 015).

2.- En su lugar, advertir que el demandado OSCAR IVÁN ORDOÑEZ CALDERÓN se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico oscar10ivan@outlook.com y no emitió pronunciamiento alguno.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **69faba314ac5b9eb29ae6b8e603878c31af86030d93353030f6c41769c3f2aba**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00500

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **AURO JAIME HERNÁNDEZ** en contra del señor **OSMAR LÓPEZ QUINCHE**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD JOSEFA PEÑALOZA ARMELLA**, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8dafdac088ee0958c48ba1d43eceece1007a70e32fd00b3925d2f7f0f3d0a**

Documento generado en 07/06/2024 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>